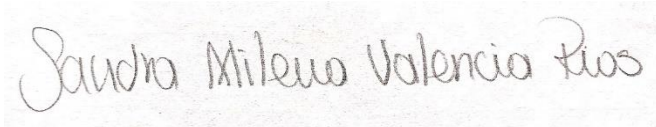


2021-112

CONSTANCIA.- Manizales, julio 30 de 2021. La dejo en el sentido que el término del cual disponía la demandada para pronunciarse sobre la liquidación de sociedad conyugal promovida, se encuentra vencido, lo cual hizo oportunamente con el escrito que antecede a través de apoderado judicial. El poder fue aportado con el acta de notificación ante el Centro de Servicios de esta ciudad. Pasa para resolver.



SANDRA MILENA VALENCIA RÍOS
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1141

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, tres de agosto de dos mil veintiuno.

Téngase en cuenta que la demandada en este proceso de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL**, promovido a través de apoderado judicial por **JUAN GUILLERMO ECHEVERRY FIGUEROA**, contra **ÁNGELA MARÍA PATIÑO VALENCIA**, se pronunció sobre la demanda de liquidación de la sociedad, dentro del término concedido para ello a través de apoderado judicial.

Se reconoce personería al **DR. NARCÉS CUARTAS FLÓREZ**, para obrar en nombre y representación de la demandada, en los términos del poder conferido.

Procédase a fijar el edicto emplazatorio de los acreedores de la sociedad conyugal conforme al artículo 523 inciso final del Código General del Proceso, entregándose al interesado para su publicación.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'María Patricia Ríos Alzate', written in a cursive style.

MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z

Oecp.